MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB 272-2003 3° SEG. CLB

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 18 NOV. 2003

R. EXENTA N° 2884

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Playa Changa, Sector A, IV Región***, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 272/2003, contenido en Memorándum AMERB N° 272/2003 de fecha 13 de octubre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 398 de 1998, N° 110 de 1999, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 438 y N° 2392, ambas del 2000, N° 2031 de 2001 y N° 2712 de 2002, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución N° 2392 del 2000 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Playa Changa, Sector A, IV Región***, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Cooperativa antes individualizada ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 272/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a ***Playa Changa, Sector A, IV Región***, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 398 de 1998, modificado por D.S. N° 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 229 de fecha 26 de agosto de 1997, con domicilio en Caleta Coquimbo, Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de septiembre del 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 272/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo ***Gracilaria sp.***, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de agosto de 2004, ambas fechas inclusive, conforme el criterio de explotación descrito en el Informe Técnico AMERB N° 272/2003, el cual consiste en el corte manual a una altura de fondo de entre 15 a 20 cm. del largo (o mechones) adheridos al sustrato (método de una a dos manos).

La extracción de la especie señalada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 272/2003.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las cosechas, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Subsecretaría de Economía - Jefe Departamento Administrativo

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)